

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ASOCIACIÓN DE GANADEROS</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>50 001 33 33 001 2019 00037 00</b>

Procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por el municipio de **SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** en contra de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN**, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, luego de ser remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de dicha localidad, quien declaró la nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos de esta ciudad (fol. 350 y 351).

Una vez analizada la controversia sobre la que versa la demanda (restitución del inmueble arrendado donde funciona el complejo ganadero, báscula, complejo equino, pesebreras, plaza de toros y terrenos aledaños del propiedad del municipio), así como la calidad de las partes, observa el Despacho que efectivamente de acuerdo con la cláusula de competencia prevista en el artículo 104 del CPACA, corresponde conocer a la jurisdicción contencioso administrativa de todas aquellos procesos relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública, como ocurre en el presente asunto, razón por la cual se procede a avocar su conocimiento.

En ese orden de ideas y una vez revisado contenido de la demanda, el Despacho procede a **inadmitirla**, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora la subsane en el aspecto que se indica a continuación:

- **Allegue** dos (2) copias de la demanda y su anexos en medio físico tal como lo dispone el artículo 89 del C.G.P., a fin de surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, quien de acuerdo con el artículo 171 numeral 2, 300 y 303 del CPACA, actúa como sujeto procesal especial en todos los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.
- **Requerir** al Alcalde del municipio de San Martín de los Llanos para que designe un nuevo apoderado que lo represente en este proceso, teniendo en cuenta que la abogada ANDREA CAROLINA HERRERA TIBANA, quien venía actuando como su apoderada presentó renuncia al poder conferido por haberse culminado el contrato de prestación de servicios suscrito con el ente territorial demandante (fol. 310).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Por **secretaría**, envíese el mensaje de datos de que trata el inciso 2º del numeral 4 del artículo 201 del CPACA, a la dirección electrónica de la abogada ANDREA CAROLINA HERRERA TIBANÁ, obrante a folio 06 de la demanda, así como al correo institucional del municipio de San Martín de los Llanos.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **26 del 09 de julio de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria